

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No. 0126**

**De 13 DIC 2021**

*“Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar”.*

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el día 02 de agosto de 2021, el señor Justo Guillermo Acosta Díaz con cédula de ciudadanía No.19.204.177, presentó solicitud a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con Radicado No. 06832 autorización para efectuar tala de árboles aislados localizado en lote de su propiedad, ubicado en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta Barrio Las Flores en el municipio de pueblo, Cesar.

Que mediante Auto No. 112 del 06 de agosto de 2021, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales, JORGE ARMANDO RINCONES FERNANDEZ Ingeniero Ambiental y OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA Operario Calificado, fijando el día 09 de agosto de 2021 como fecha para su realización.

**II. CONCEPTO TECNICO**

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 12 de agosto de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:  
(....)

**2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se le ha presentado a la entidad.*

*El día 09 de agosto de 2021, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo, Osneyder De Jesús Quintero Escorcia /Operario Calificado, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello -Cesar, fuimos atendido por el señor RAFAEL ANTONIO ACOSTA DIAZ, quien atendió la visita, de la intervención Forestal de dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, dicha solicitud fue radicada con fines de construcción de una vivienda en zona urbana. Estando en el sitio se verifica que los árboles a intervenir están presentando un peligro en las viviendas aledañas, dichos árboles en mención se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0126** De **13 DIC 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---2

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello -Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Características de los arboles a intervenir dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombré científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) nombre científico, ubicado en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir ubicados en calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS										
No. de árboles	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Norte	Oeste
1	pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	1,10	0,35	7	0,096	0,48	Erradicación	10°24'43,2"	73°35'24,1"
2	pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	1,57	0,50	7	0,196	0,98	Erradicación	10°24'42,8"	73°35'24,2"
3	mango	<i>Syzygium jambos</i>	2,51	0,80	7	0,503	2,50	Erradicación	10°24'43,4"	73°35'24,3"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						0,80	<b>3,95</b>			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000080				

Se erradicarán dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombré científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Manguifera indica*) nombre científico, inventariados en la tabla 1.

El volumen a erradicar de los árboles es de tres comas treintaisiete metros cúbicos (3,95 m<sup>3</sup>) de madera.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0126 De 13 DIC 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---3

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Árbol de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombre científico, son arboles pequeños de unos 6,50 m de altura. Su tronco es de hasta 2 cm de diámetro, tortuoso y ramificado, su corteza es lisa y de coloración entre gris y tacaño. Tiene hojas simples de 10 a 25 cm x 3 a 5 m, con ápice acuminado y base estrecha. Son de color verde brillante pálido, con puntos translúcidos y nervios prominentes en el envés. Los peciolo son de 5 a 9 cm de largo.

Los árboles de Mango nombre común, (*Mangifera indica*) nombre científico, puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. Hojas alternas, simples, coriáceas, de lanceoladas a oblongas, de 15-30 cm de longitud, de color verde oscuro, inflorescencias en panículas axilares o terminales

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente, estas especies representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje.

### **3.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

**3.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal de los árboles aislados localizados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello -Cesar, presentado por el señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No 19.204.177 de Bogotá.

**3.2.-** En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, especies adultas en mal estado estructural y fitosanitario.

**3.3.-** Se intervendrá dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico para erradicación, La erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicado en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello -Cesar, los árboles fueron georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

**3.4.-** La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo tres (3) árboles a reponer. El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0126 De 13 DIC 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---4

principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).**

**3.5.-** los árboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaicum officinale*), entre otras especies nativas.

**3.6.-** los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello -Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

**3.7.-** La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

#### **4.- CONCEPTO**

Durante el desarrollo de la visita se logró establecer que el área donde se pretende realizar el proyecto y mejoramiento de vivienda se localiza dentro de la zona declarada como Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, pero lo arboles anteriormente descrito en la tabla 1 del presente informe, se encuentra dentro del casco urbano por lo cual es viable hacer el aprovechamiento, para la construcción de una vivienda proyectada en este predio.

Posteriormente se verifico que mediante la Resolución 763 del 2004 se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado con suelo de expansión urbana. No obstante, lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las Áreas sustraídas ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 del 2006 modificada por la 1977 del 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

Se realiza cargue de información relacionada con áreas de importancia ecológica y ambiental y zonas de parques nacionales naturales entre otras consultas hechas con las capas del sistema de información geográfica que actualmente posee esta Autoridad Ambiental, presentándolos en la plataforma Google Earth Pro para facilitar su visualización.

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0126 De 13 DIC 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---5



En la inspección técnica realizada en campo se evidenció dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, dicha solicitud fue radicada con fines de construcción de una vivienda en zona urbana en Jurisdicción de Pueblo Bello - Cesar. Estando en el sitio se verifica que los árboles a intervenir están presentando un peligro en las viviendas aledañas, dichos árboles en mención se encuentran en mal estado estructural y fitosanitario. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala del Árbol aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgo existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza la erradicación, en relación uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la intervención forestal de dos (2) árboles de la especie pomarrosa nombre común, (*Syzygium jambos*) nombre científico y un (1) árbol de la especie Mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, especie adulta en mal estado estructural y fitosanitario relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

#### **5.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0126** De **13 DIC 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---6

**5.1.-** *Intervenir única y exclusivamente los arboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.*

**5.2.-** *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

**5.3.-** *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención de la erradicación de los árboles autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).*

**5.4.-** *El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de la tala.*

**5.5.-** **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

**5.6.-** *los árboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.*

**5.7.-** **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

**5.8.-** *los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.*

**5.9.-** *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0126** De **13 DIC 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---7

**6.- RECOMENDACIONES**

**6.1.-** Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (ep) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

**6.2.-** Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

**III.FUNDAMENTO JURIDICO**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , " Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificada con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No.19.204.177, para efectuar tala de tres (3) árboles aislado en dominio privado, dos (2) de especies pomarrosa nombre común, (Syzygium jambos) nombre científico y uno (1) de especie Mango nombre común,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0126 De 13 DIC 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---8

(Mangifera Indica) nombre científico ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar, Los cuales se relaciona en la siguiente tabla:

No. de árboles	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura m.	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Norte	Oeste
1	pomarrosa	Syzygium jambos	1,10	0,35	7	0,096	0,48	Erradicación	10°24'43,2"	73°35'24,1"
2	pomarrosa	Syzygium jambos	1,57	0,50	7	0,196	0,98	Erradicación	10°24'42,8"	73°35'24,2"
3	mango	Syzygium jambos	2,51	0,80	7	0,503	2,50	Erradicación	10°24'43,4"	73°35'24,3"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES						0,80	<b>3,95</b>			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)					0,000080					

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislados indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por árbol erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
3. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras
4. El árbol de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector en Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0126 De 13 DIC 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---9

6. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
7. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
8. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
9. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
12. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes
13. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
14. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0126** De **13 DIC 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Justo Guillermo Acosta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía número No. 19.204.177, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados en la Calle 10 entre carrera 5ta y 6ta en Jurisdicción de Pueblo Bello –Cesar"---  
10

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **13 DIC 2021**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**

Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-089-2021

Proyecto: Paola Valverde- Abogada

Aprobó: Almes José Granados Cuello/Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181